

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concaniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 22 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Imprentas.—Subasta del Boletín.

Terminando en 50 de junio próximo el compromiso de los actuales editores del *Boletín Oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio en 1.º de julio de 1866 hasta 50 de junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre próximo pasado, que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de octubre de 1859 y demas prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el espresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad; debiendo quedar por lo tanto sin ningun valor ni efecto el otro anuncio y pliego de condiciones que para la misma subasta se insertó en el *Boletín Oficial* del miércoles 28 del mes de marzo último y en la *Gaceta* de 30 de dicho mes.

Segovia 1.º de abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de julio de 1866, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín Oficial*, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al escelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero gefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto

podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín Oficial*, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demas que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que

quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo mayo, ó sea el 6 de dicho mes, á las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos, como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose despues hasta 520 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion núm. 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia, el señor Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación, á las tres y media de la tarde del referido dia, por pujas á la llana, entre las personas que hayan cansado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se termina-

rá cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate, se remitirá despues á la Diputación provincial, que es á quien la corresponde su aprobación, segun queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de abril de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 1.º de abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Escuela especial de Administración militar.

Acordada por el Excmo. señor Director general del Cuerpo la provision de 30 plazas de alumnos para reconstituir el personal escolar al tipo normal establecido en el art. 2.º del reglamento vigente, en el curso de 1866 á 1867, y autorizada por S. E. la consiguiente convocatoria á exámenes para optar á ocuparlas, se publica el presente llamamiento, á tenor de lo prescrito en el artículo 74, á fin de que los aspirantes tengan entendidos los siguientes supuestos á que deberán atenerse, tanto respecto á la oportunidad y circunstancias de sus gestiones, cuanto á la aptitud que habrá de exigirseles en el concurso, y á la perspectiva de interés que se ofrece á su pretension.

1.º Las indicadas plazas se adjudicarán á los 30 examinandos á quienes en virtud de las pruebas de los ejercicios y demás consideraciones que se dirán, resultasen asignadas por los tribunales de examen las notas mas aventajadas entre los aprobados de todo el concurso; y una vez cubierto el citado número, quedará el resto de los aspirantes sin opción á ingreso, aunque aparezcan con calificaciones aceptables.

2.º Los admitidos entrarán á figurar en el primer año de enseñanza de la car-

tera, siendo tres los que la constituyen, no pudiéndose pasar de uno á otro sin haber sido aprobado en el inmediato inferior, y no habiendo derecho á repetir más que una vez cualquiera de ellos. Los cursos durarán desde 1.º de setiembre á fin de junio.

3.º La edad requerida para presentarse á concurso es la de 17 años por lo menos y de 23 á lo mas, en 1.º de setiembre del año actual.

4.º La aptitud física de los aspirantes se someterá á un reconocimiento facultativo en que regirán las bases dictadas en los cuadros de exenciones de esta especie para el servicio militar, y la determinarán una salud perfecta, la ausencia de toda lesión orgánica de las que exceptúan de aquel servicio, y un desarrollo corporal que corresponda á la edad del interesado.

5.º Las instancias en solicitud de examen se producirán por los mismos aspirantes, y de su puño y letra, al Excmo. señor Director general de Administración militar, expresando en ellas el punto en que residan y las señas mas adaptadas para que se les comunique cualquier resolución. Vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

Su partida de bautismo.

La decasamiento de sus padres, ambas legalizadas en debida forma: en defecto de esta última, el documento público y fehaciente que acredite haber sido legitimado el solicitante.

Copia del Real despacho, título ó nombramiento del padre, si este fuese empleado del Gobierno; y si no lo fuere, certificación de la Autoridad competente, donde conste la profesion, ejercicio ó modo de vivir del mismo, ó la que hubiere tenido y tenga el hijo, si su padre no existiese.

Una obligación del padre, tutor ó encargado del pretendiente, comprometiéndose á asistirle con cuanto necesite para su decorosa manutención, depositando en las cajas del Tesoro una anualidad de asistencias, ó sean 330 escudos, á disposición del Director general, á cuyo efecto unirá á la instancia el recibo ó carta de pago del depósito; en la inteligencia de que, de no llenarse esta formalidad dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, perderá su derecho al examen.

Una certificación del Gobernador civil de la provincia, del Inspector de Vigilancia ó del Alcalde constitucional, segun fuere el punto de residencia, donde conste la buena conducta del interesado.

Fe de soltería del mismo, librada por el Cura párroco, y legalizada.

En virtud de soberana resolución dictada sobre consulta de esta Escuela, relativa al actual llamamiento, se deberán acompañar á las instancias, además de los justificantes anteriormente prescritos, certificados de cuantas materias hayan aprendido los solicitantes, firmados estos documentos por los Directores de los Institutos ó Colegios en que las hubiesen cursado, y precisamente por los Profesores de quienes hubiesen recibido respectivamente la enseñanza.

6.º Los jóvenes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y los que tengan ó hayan tenido hermanos de

padre ó madre en esta Escuela, solo presentarán los documentos personales, á saber: la fé de bautismo, la de soltería, la certificación de buena conducta, los antedichos certificados de estudios y la obligación de asistencia. Los jóvenes admitidos anteriormente en Colegios militares deberán justificar las causas por que abandonaron la carrera á que se dedicaban, acompañando á su expediente el oficio original de su baja en aquellos establecimientos.

7.º Si los aspirantes residiesen con sus familias en esta córte, la obligación de asistencias arriba designada se reducirá únicamente al compromiso de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

8.º Están relevados del depósito de la anualidad de asistencias los hijos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos del ejército y Armada en activo servicio, bastando solo que la obligación se estiende en papel sellado de la clase correspondiente, autorizándola un Comisario de Guerra.

9.º Las solicitudes, así documentadas, habrán de llegar á manos del excelentísimo Sr. Director general de Administración militar antes del dia 1.º de junio del corriente año, trascurrida cuya fecha no será admisible ninguna. La subsanación de los defectos ó omisiones que se noten en los expedientes oportunamente iniciados solo tendrá de próroga 15 dias sobre aquel término, esto es, hasta el 15 del mismo junio en que deberán quedar solventados los aludidos inconvenientes, so pena de nulidad de la solicitud; en cuyos conceptos deberán los interesados ó sus representantes acercarse con frecuencia á la Direccion para enterarse del estado de aquellas.

10. En el dia 30 del repetido mes se han de presentar en la Escuela todos los aspirantes cuyas solicitudes á examen hubiesen obtenido aprobación, para señalárseles dias en que experimentar el reconocimiento facultativo.

11. En el dia 30 de julio siguiente se verificará entre los que hubiesen resultado útiles del antedicho reconocimiento el sorteo que ha de establecer el orden con que han de ir acudiendo á los ejercicios de examen, y no habrá lugar á ser incluido en estos actos si no se hubiese entrado en el referido sorteo.

12. Los exámenes de ingreso darán principio en 1.º de agosto sucesivo, y se dividirán en dos ejercicios:

Comprenderá el primero gramática y ortografía castellanas. Consistirá este examen en el desarrollo por escrito de un sencillo tema sacado á la suerte, y analizado despues por analogía y sintaxis con las reglas de ortografía practicadas, debiendo los aspirantes escribir bien y correctamente; este ejercicio servirá además de examen de escritura. Traducción fácil y correcta del francés. Historia de España.

El segundo ejercicio comprenderá: Aritmética en toda su estension. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Partida doble y cambios.

13. La instrucción en estas materias se deberá probar con la estension que marquen los programas que al efecto

se redacten con aprobacion del excelentísimo Sr. Director general.

Los examinandos contestarán á tres preguntas por lo menos de cada programa, sacadas á la suerte. Las censuras que se asignarán á la prueba de cada una de las materias serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado: las cifras numéricas con que se denotarán estos distintos resultados serán un 9 para sobresaliente; el 7 y 8 para las gradaciones del muy bueno; el 4, 5 y 6 para las del bueno; el 1, 2 y 3 para las del mediano, y con el 0 se acusará el completo atraso.

No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero. Solo se considerarán aprobados los que alcancen cuando menos la censura de bueno por pluralidad de votos en todas las materias; y bastará para ser reprobado el merecer la de mediano en cualquiera de ellas.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistiesen á los ejercicios, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo el derecho á ser examinados en este concurso.

14. Concluido cada uno de los ejercicios en que se divide el examen se publicarán los nombres de los que hubiesen sido aprobados en el mismo, con la suma de las notas que individualmente hayan alcanzado; y una vez terminados los exámenes de ingreso, se formará una relacion general de todos los que resulten en aquel caso, por el orden riguroso de preferencia que pida la superioridad, del número de sus censuras.

Si dos ó mas pretendientes hubiesen obtenido iguales cifras, serán colocados con preferencia en la relacion los que en sus expedientes hayan probado estudios universitarios que aventajen; y en absoluta igualdad de todas las circunstancias, prevalecerá la mayoría de edad.

Por el orden riguroso de preferencia que aparezca en dicha relacion se nombrarán los que deban ingresar de alumnos.

15. Los aprobados que pudiese haber por cima del número de plazas prefijadas, ó sean los sucesivos á los 30 que figuren como primeros en la lista de aprobacion, quedarán escludidos de todo derecho al actual ingreso, y no lo podrán alegar tampoco para otro cualquiera que en adelante se promueva con ocasion de nuevas vacantes, sino á virtud de otro examen.

Sin embargo, para el solo objeto de hacer constar que no consistido en falta suya el no haber sido admitidos, se les librará certificacion de las censuras que hayan alcanzado.

De igual documento se proveerá á aquellos que por enfermedad ú otras causas no completaron sus ejercicios.

16. En el dia 1.º de setiembre se presentarán los alumnos en la Escuela con el uniforme señalado á su clase.

Verificarán un depósito de 50 escudos en la caja del establecimiento, con destino á responder de los desperfectos que indebidamente ocasionen, así como á remediar necesidades perentorias del interesado, á que su familia no pueda ocurrir oportunamente. Este depósito es obligatorio á todos sin escepcion, y debe

mantenerse íntegro por medio de la reposicion inmediata, siempre que se desmembre.

17. La Escuela facilitará, y seguirá facilitando, gratuitamente á los que deseen pertenecer á ella como alumnos la Instruccion impresa que determina las bases del ingreso y estudios en la misma, de cuyo documento podrán adquirir indicaciones mas detalladas.

Madrid 27 de marzo de 1866.—El Brigadier Director, Juan Nepomuceno Servit.—Aprobado.—Quesada,

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo procederse á subasta para la construccion de las monturas que necesita el cuerpo para reemplazar las que se inutilicen de las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaria de esta Inspeccion general, antes de las doce de la mañana del dia 12 de mayo próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego.

Madrid 7 de abril de 1866.—Ramon de Barrenechea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, por el término de dos años, la construccion de las monturas completas ó prendas mayores y menores que se necesitan para reemplazar las que existen en la actualidad á medida que unas y otras se vayan inutilizando.

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la «Maragata» y el precio máximo de cada una el de 48 escudos 800 milésimas, siendo de cuenta del constructor el envase y remision á las Comandancias, como tambien la reparacion de los deterioros que en el transporte ocurran.

2.ª Asimismo se obligará este á construir y remitir las prendas sueltas que se le pidan á los precios siguientes:

	Escudos mils.
Casco de silla con correa completo y estribos, entendiéndose comprendido en el correa el porta-carabina.	50,600
Cabezada de brida.	2,400
Bocado.	1,700
Cabezada de pesebre.	2,400
Filete.	200
Rienda del mismo (ronzal).	800
Porta-mosqueton.	1,200
Manta de cuadra.	3,400
Cinchuelo con almohadilla.	800
Morrall de pienso con funda de baqueta.	1,500
Saco de cebada.	1
Maleta de paño azul.	3
Total.	48,800

3.ª Los materiales y construccion de estas prendas serán exactamente iguales á los tipos sellados que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Inspeccion general, y el rematante se obligará á reponer con otras que reunan las condiciones prescritas las que por no tenerlas sean desechadas por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. señor Inspector general del cuerpo.

4.ª Cuando el contratista incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso ó presentando prendas inferiores

al tipo en cualquiera concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindir la el Inspector general, sin que tenga derecho á que se le admitan las prendas desechadas ni aun á menor precio del estipulado.

5.ª La construccion, tanto de montura como de prendas sueltas, se verificará en el menor tiempo posible, no escediendo nunca de quince dias por cada 25 monturas.

6.ª El rematante deberá depositar en la Caja de esta Inspeccion general la suma de 200 escudos como garantia del cumplimiento de estas condiciones.

7.ª El importe de las prendas que se construyan se verificará en metálico ó en billetes del Banco de España, por el habilitado central del cuerpo, inmediatamente despues de reconocidas y aprobada su admision.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 12 de mayo próximo, á las doce de la mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general del cuerpo, y en su despacho establecido en la plazuela de los Mostenses de esta corte, adjudicándose al que, con arreglo á las condiciones espresadas, presente en pliego cerrado la proposicion mas ventajosa; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos sino en el caso de haber dos ó mas que las contengan iguales, concediendo entonces el derecho de hacerlas solo á los duenos de estas por espacio de diez minutos.

Madrid 7 de abril de 1866.—Ramon de Barrenechea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

En virtud de providencia acordada en los autos de concurso voluntario de don Manuel María Flores, que radican en la escribanía del que refrenda, se cita por el presente á los acreedores de dicho concurso para que concurran á la junta general que ha de celebrarse en el repetido Juzgado á las doce del dia 28 del que rije; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los concurrentes, se celebrará la junta, y á los que no asistan se les tendrá por decaídos de su deracho en el concurso y renunciados sus créditos, en cuya virtud se acordará lo que proceda.

Dado en Madrid á 4 de abril de 1866.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas. (355.—N.º 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

Con la autorizacion competente, se procede al arrendamiento con la venta esclusiva al pormenor de los géneros de consumo vino, aguardiente, vinagr, aceite, jabon y carnes de este pueblo para el año económico venidero de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá efecto en los

dias 22 y 29 del presente mes, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Chapinería 5 de abril de 1866.—Lorenzo Blasco.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de 1866 á 1867, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 5 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, subasta públicamente los derechos de pesas y medidas de libre uso, como arbitrios, por todo el año económico de 1866 á 67, señalando para su remate los dias seis y trece del mes de mayo próximo venidero, y horas de once á doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores, advirtiendo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento el pliego de condiciones con el tipo de la subasta, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse de todo.

Carabanchel Alto 5 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.

Alcaldía constitucional de Genicientos.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1866 á 1867, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido, en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias; y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Genicientos 24 de marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Recio.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Con autorizacion superior el Ayuntamiento de esta villa subasta en público remate el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866, para ingresos de su presupuesto municipal, habiendo señalado para sus remates los domingos 15 y 22 del actual, á las diez de sus mañanas, en la Sala de sesiones de dicho municipio.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 7 de abril de 1866.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

En los dias 15 y 22 del actual se subastan los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1866, en la sala consistorial, á las diez de sus res-

pectivas mañanas, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en las subastas.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 6 de abril de 1866.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado que las subastas para el arriendo del derecho y abasto de consumos de este distrito municipal para 1866 á 67, con la libre venta, se efectuen en los dias 14 y 21 del mes actual, y las de pesos y medidas, aguas de riego y hornos de pan cocer, en concepto de arbitrios autorizados para el presupuesto de dicho periodo, en los dias 21 y 28 del propio mes, en las casas consistoriales, de once á doce de sus mañanas, bajo los pliegos de condiciones que para cada expediente y ramo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Se llaman licitadores.

Valdaracete 5 de abril de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á subasta la contrata del arbitrio municipal de puestos de plazá, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta sala consistorial ante el Ayuntamiento en los dias 15 y 22 del corriente, y en el segundo solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad en que hubiere quedado en el primero, con un 10 por 100 de aumento, admitiéndose despues pujas á la llana.

Aranjuez 7 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Luis Medina.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á subasta la contrata del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, correspondiente al año económico veniente de 1866 á 1867.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta sala consistorial ante el Ayuntamiento, en los dias 15 y 22 del corriente, y en el segundo solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad en que hubiere quedado en el primero, con un 10 por 100 de aumento, admitiéndose despues pujas á la llana.

Aranjuez 7 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Luis Medina.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Don Antonio Garcia Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que para pago de contribucion territorial del primer y tercer trimestre de este año, se venden en esta villa en público remate, que tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 21 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, previa relasa por falta de licitadores en el remate celebrado el dia 3, las fincas siguientes:

De Francisco Algara. Retasa. Escs. Mile.

Una cueva-habitacion en el Calvario. 5,000

De José Gimenez Lopez.

Una tierra secano, de seis fanegas, encima del Bosque, en. 12,000

De Pedro Valdericea.

Una cueva-habitacion en el Calvario, en. 40,000

De D. Ramon Gonzalez Robles.

Una tierra de riego en la Vega y sitio de Cantarranas, su cabda 10 celemines de 400 estadales fanega, en. 370,000

Otra tierra de riego en la Vega y sitio de la Tabla, de caber una fanega de 400 estadales, en. 360,000

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuña 6 de abril de 1866.

—Antonio Garcia Gutierrez.—El Comisionado de apremio, Mariano Martinez Merino.

Alcaldía constitucional de Brea.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de 1866 á 67, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de seis dias, para oír reclamaciones.

Brea 6 de abril de 1866.—El Teniente de Alcalde, Gregorio Diaz.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

En los dias 15 y 22 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, los remates para el arrendamiento en pública subasta de los derechos que por la contribucion de consumos y sus recargos devenguen las especies de la tarifa número 1.º durante el próximo año económico y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odon 6 de abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Barea.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento de Los Molinos, previa autorizacion, ha acordado proceder á la subasta del abasto de articulos de consumo y especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino salado, fresco, manteca salada y carnes frescas de carnero y oveja, con venta exclusiva al pormenor, durante el año económico que media desde 1.º de julio próximo á 30 de junio del inmediato año de 1867; y se señala para sus dos remates los dias 15 y 22 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo los competentes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 5 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para arrendar por 4 años que cumplirán en 30 de junio de 1870, una tierra de 4 fanegas de secano, perteneciente á sus propios, su primer remate tendrá lugar el dia 15 del actual, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal y se hallará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 6 de abril de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Igualmente con la misma autorizacion,

se arriendan en pública subasta las demás fincas de propios que son la casa habitacion, despacho de carnes, hornos de tejar y pesca de los rios Henares y Jarama, y además como arbitrio la romana y fiel medida de uso voluntario, por todo el año económico de 1866 á 1867.

Sus remates tendrán lugar los dias 15 y 22 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 6 de abril de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de abril de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, SECCION 1., 2., 3., 4., PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11., CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, SECCION 6., and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, SECCION 1.º.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pablo Abejon.—Joaquin Alcalde.—Basilio de Chavarri.—Andrés de Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués de la Torreccilla.—Juan José Fuentes.—Marqués de Villarreal del Tajo.—Duque de Baena.—Eusebio Garcia Villareal.—Eladio Bernaldez.—Francisco de Paula Lobo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de dividendos de las acciones que poseen en esta Compañia los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por tercera vez, requiriéndoles al abono de lo que adeudan á la misma por dicho concepto, como se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y en cumplimiento al mismo se anuncia tambien en el Boletín Oficial.

Se espera, por lo tanto, pasen por las oficinas de la Compañia, calle de la Encarnacion, núm. 10, cuarto principal derecha, de diez á doce del dia, para hacer efectivos sus dividendos atrasados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio; y son los siguientes:

- D. Alejandro Bengoechea, por las acciones 922, 923, 924, 925, 926.
D. Andrés Salcedo, 918 y 919.
D. Enrique Bengoechea, 914, 915, 916, 917.
D.ª Concepcion Ibarra, 920.
D.ª Maxima Gutierrez, 921.
D.ª Agustina Palomino, 937.

- D. Domingo Bringas, 701 y 702.
D. Eusebio Sanchez Manzano, 520 y 650.
D. Francisco Bermejo, 901 y 902.
D. Julian Megia Davila, 985.
D.ª Josefa Posada, 1032 y 1033.
D. Juan de Mata Garcia, 1004, 1098, 1099 y 1100.
D. Manuel Izquierdo, 4265.
D. Manuel Horna, 974, 975.
D.ª Maria Cruz Arenillas, 321.
D. Antonio Perez, 430.
D. Manuel Diaz Arens, 200, 231, 252 y 262.
D.ª Maria Enebra, 536, 537, 538, 539.
D.ª Maria del Carmen Suarez, 810.
D. Mateo Mollinedo, 281 y 282.
D.ª Pilar Soto, 803.
D. Rafael San Martin, 201 y 1034.
D.ª Sandalia Arribas, 858.
D. Severo del Castillo, 288, 1600 y 1661.
D. Vicente Vega, 896.
D.ª Juana Yenes, 953, 954 y 955.
D. Ignacio Ramos, 1132.
D.ª Antonia Brotons, 211 y 212.
Madrid 11 de abril de 1866.—El Secretario general, Luis Modet.—260.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.